

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

SE SUSCRIBE

EN LA IMPRENTA PROVINCIAL,

RUA, 31, (CASA-HOSPICIO), ZAMORA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PESETAS. CÉNTS.

EN ZAMORA por un mes.	2	»
—FUERA por id.	2	25
Anuncios particulares por cada línea.	»	25
Id. oficiales id.	»	35
Números sueltos del BOLETIN.	»	25

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO CIVIL.

SECRETARÍA.—CIRCULARES.

Próximo el día en que SS. MM. nuestros augustos Reyes irán en público á la Basílica de Nuestra Señora de Atocha, á dar gracias á Dios por el beneficio que les ha concedido, que es también motivo de regocijo para todos los españoles amantes de la Monarquía, tengo el honor de significar á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que en ese día y los dos siguientes deberán adornar é iluminar las Casas-Consistoriales, excitando al vecindario á hacer igual demostración.

Oportunamente por este Gobierno, se anunciará en qué día se ha de celebrar aquel fausto acontecimiento tan grato á nuestros Reyes, cuya union ha sido bendecida por la Divina Providencia para bien y prosperidad de la Monarquía.

Zamora 17 de Octubre de 1880.

EL GOBERNADOR,
Cárlos Frontaura.

S. M. la Reina (Q. D. G.) saldrá el viernes 22 del actual al templo de Atocha á rendir público tributo de gracias al Altísimo por el feliz natalicio de S. A. R. la Infanta heredera del Trono Doña María de las Mercedes.

Con tan plausible motivo los días 22, 23 y 24 del actual son de gala, apresurándome á comunicarlo á los Sres. Alcaldes por medio de la presente con el fin de que lo hagan saber á los habitantes de sus respectivos términos municipales y de que dispongan lo conveniente para adornar é iluminar las Casas-Consistoriales durante los tres días citados invitando al vecindario á que verifique iguales demostraciones, de conformidad á lo manifestado en la circular de este Gobierno fecha 17 del presente mes.

Zamora 19 de Octubre de 1880.

El Gobernador, P. A.,
Domingo Ayuso.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.
CIRCULAR.

El deber impuesto á nuestro Ministerio por el artículo 838 de la ley orgánica del poder judicial, de pro-

mover la formación de procesos por los delitos y faltas de cuya perpetración tenga noticia, no se halla limitado por el que establece el 43 de la de 7 de Enero de 1879, al ordenar á los Fiscales de imprenta que den conocimiento á los de las respectivas Audiencias de los delitos que á su juicio se cometan por medio de los periódicos, y no sean de los comprendidos en esa ley especial. Antes al contrario, la combinación de uno y otro precepto y su puntual observancia estrechan en términos tales la obligación de dichos funcionarios, que ninguna excusa digna de estima podrán alegar para eludir la responsabilidad penal ó disciplinaria en que incurran, si dejan de someter á los Tribunales de justicia cualquiera de las trasgresiones legales cometidas por medio de la prensa, y que el Código define como falta ó como delito.

Fáciles y adecuados medios ha puesto la ley á disposición de los Promotores fiscales y de los Fiscales de las Audiencias para el desempeño en esta parte de su cargo. El artículo 41 de la ley citada inviste á los primeros del carácter de Fiscales de imprenta, y por esta cualidad reciben, conforme á lo mandado en Real orden de 28 de Noviembre de 1879, ejemplares de los periódicos que ven la luz pública en su residencia. El Teniente fiscal, ó un abogado fiscal designado por el Ministerio de la Gobernación, desempeña el cargo de Fiscal de imprenta en todas las capitales de distrito, á excepción de Madrid y Barcelona. Unos y otros examinan los periódicos antes de su publicación; y si se limitan á hacerlo únicamente preocupados de inquirir las posibles infracciones de la ley especial, no cumplen sino á medias con su deber; porque, como funcionarios del Ministerio fiscal en el fuero común, olvidan la obligación que este principal carácter les impone al desatender la existencia de hechos sancionados por el Código penal.

Para evitar toda negligencia, y para que el Ministerio público, responda á su propio instituto, es menester que V. S. excite el celo de sus subordinados, encareciéndoles la mas escrupulosa vigilancia en esta parte del servicio, y que cada cual en su esfera se muestre escrupuloso observante y fiel servidor de la ley: los Promotores fiscales, ejercitando su acción directa é inmediata ante el Juzgado respectivo en forma de querrela, cuantas veces entiendan que por medio de la prensa se comete delito ó falta perseguibles á su instancia; el Teniente ó Abogado fiscal, encargado de la Fiscalía de imprenta, dando, bajo su responsabilidad, conocimiento á V. S. de tales hechos, V. S. ordenando sin demora la formación de los procesos correspondientes cuando estime que á ello há lugar, exigiendo de los Promotores y transmitiendo á esta Fiscalía, con la brevedad posible, noticias de cuantas causas de esta especie se incoen á virtud de gestión fiscal.

Mas no será esta fructuosa ni uniforme si previamente no conocen de un modo preciso los encargados de ella la norma de conducta á que deban atemperarse; y á este efecto conviene que V. S. dicte las instrucciones generales y particulares que considere convenientes, inspirado en el verdadero sentido de la legislación vigente.

Cuantos delitos define y castiga la ley de imprenta pertenecen al exclusivo conocimiento de los Tribunales que ella instituyó, á un dado que se encuentren comprendidos en el Código penal; mas los delitos que la misma ni define ni pena continúan sometidos á la jurisdicción ordinaria y á la ley común.

Y el error en este punto sería tanto menos disculpable, cuanto que la ley de que se trata ha cuidado de excluir expresamente de su propio alcance cuantos ca-

sos-pudieran ser objeto de duda. Por su art. 3.º lo están los impresos clandestinos, ó sean los que carecen de pié de imprenta ó le lleven supuesto: por el 19, los comprendidos en el tit. 1.º del libro 2.º del Código, y en las secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª del tit. 2.º del mismo libro: por el 20, los de injuria y calumnia dirigidos contra los Ministros ó demás personas constituidas en Autoridad: por el 21, los que puedan ser cometidos por las Autoridades civiles ó eclesiásticas; en los impresos oficiales emanados de las mismas; y finalmente, por el 91, el anuncio, venta, exhibición ó publicación, sin previo permiso, de las producciones que en el art. 90 se enumeran.

Mas entre las disposiciones que acabo de mencionar, merecen particular atención las relativas á la injuria y la calumnia dirigidas contra las Autoridades, delitos que importa cuidadosamente distinguir del mero insulto. La frase insolente y grosera dirigidas á lastimar el amor propio y concitar la cólera del ofendido constituye el insulto. Con él son inconciliables el necesario prestigio y el respeto debido á la Autoridad, como lo sería en la esfera privada la dignidad de la persona; y es por tanto, siempre y en todo caso delito especial si se perpetra por medio de la prensa.

No así la injuria ni la calumnia, bajo cuya criminal apariencia tal vez se oculta un acto de viril patriotismo, eficazísimo para el mejoramiento de las costumbres públicas y la pureza de la Administración. Ante la imputación de un delito dirigida á una Autoridad, ó la de un vicio ó falta de moralidad incompatible con la consideración y prestigio de que necesita estar revestida, la presunción legal está á su favor, como en idénticas circunstancias lo estaría á favor del particular agraviado. La querrela fiscal es por tanto inexcusable, á tenor de lo dispuesto en el art. 482 del Código, y en los artículos 244 y 245 de la Compilación vigente. Pero abierto de este modo el palenque á una libre discusión, en la que es lícito al procesado aducir todo linaje de pruebas en corroboración de sus asertos, subsiste, si, el interés público de que no quede impune el calumniador ó injuriante; pero á él se allega otro, si cabe, de mayor precio, cual es el de proteger á la prensa en la más árdua y provechosa de sus funciones, y convertir el rigor de las leyes hácia donde es más lamentable y pernicioso su quebrantamiento. En este punto nunca serán excesivos la vigilancia de V. S. ni el celo de sus subordinados; como quiera que bajo toda imputación calumniosa ó injuriosa dirigida á la Autoridad se contiene siempre un interés de altísima importancia, el prestigio de esa misma Autoridad ó la dignidad y pureza de la Administración pública.

Inspirándose V. S. en las observaciones que preceden, y teniendo en cuenta las circunstancias especiales de ese distrito, se servirá V. S. dar á sus subordinados las instrucciones que estime oportunas; pero cuidando de encarecer la importancia del servicio de que se trata, la vigilancia de que por parte de V. S., así como de este centro, ha de ser objeto, y la responsabilidad que en su caso habria lugar á exigir, y á fin de que esa vigilancia sea efectiva y eficaz desde luego, exigirá V. S. que mensualmente se le dirija parte de los procesos sobre delitos comunes cometidos por la prensa que hayan sido incoados en el distrito de esa Audiencia. De esos partes se servirá V. S. dar cuenta en extracto á esta Fiscalía, así como lo hará del recibo de esta comunicación y de las resoluciones que en su virtud adopte.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1880.—Antonio de Mena y Zorrilla.—Sr. Fiscal de la Audiencia de.....

PROVINCIA DE ZAMORA.

Estado del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Setiembre último.

PUEBLOS CADEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.			PAJA.		
	Cebada.	Centeno.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Fecino.	de trigo.	de cebada.	KILÓGRAMO.	
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Alcañices.	19 75	12 60	75	75	1 32	36	75	76	76	2 17	02	02	02	02
Benavente.	16 22	10 81	65	65	2 11	31	87	92	92	2 17	04	04	04	04
Bermillo.	18 02	9 01	69	69	1 04	25	50	1 15	1 15	2 17	04	04	04	04
Fuenteauco.	17 67	10 25	1 09	62	1	20	60	1	1	2 17	04	04	04	04
Puebla de Sanabria..	21 62	12 16	69	78	1 27	40	56	65	65	2 17	02	02	02	02
Toro.	18 47	9 91	70	56	1 11	19	28	87	1 15	2 17	01	01	01	01
Villalpando.	20 26	11	78	78	1 02	31	56	81	92	2 17	01	01	01	01
Zamora.	18 93	10 36	92	61	93	28	1 08	1 09	1 09	2 18	01	01	01	01
Precio-medio general en la provincia....	130 94	86 66	5 49	4 10	9 80	2 30	5 20	7 25	7 64	17 37	0 20	0 20	0 20	0 20
	18 87	10 83	0 78	0 68	1 22	0 29	0 65	0 91	0 96	2 17	0 03	0 03	0 03	0 03

LOCALIDAD.	HECTOLITRO.	
	PESETAS.	CÉNTS.
Puebla de Sanabria	21	62
Benavente	16	22
Puebla de Sanabria	16	22
Benavente	8	11

Zamora 8 de Octubre de 1880.—El Gobernador, CARLOS FRONTAURA.—El Jefe de la Sección de Fomento, Nicolás Puidullés.

ESTADÍSTICA SANITARIA.

Estado demográfico-sanitario de las defunciones y nacimientos ocurridos en esta capital durante la semana anterior, que se publica con arreglo á lo prevenido en la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad fecha 21 de Enero último.

NÚMERO de semanas, mes y días de las mismas.	NÚMERO de defunciones.	DEFUNCIONES.										NACIMIENTOS.		COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.																
		ENFERMEDADES INFECCIOSAS.					OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					MUERTE VIOLENTA.		NATURALES.		Total general de nacimientos..														
Numero. Dias.	Meses.	De 0 á 1.	De 1 á 5.	De 5 á 10.	De 10 á 20.	De 20 á 40.	De 40 á 60.	De 60 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.	Varones.	Hembras.	Total.	Aumento de censo....	Disminucion de censo.		
11 á 17 Octubre	12	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
Total general.....	12	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	

Zamora 17 de Octubre de 1880.—El Gobernador, CARLOS FRONTAURA.